República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 40 03 **051 2023 797** 00

Comoquiera que los documentos aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem,* se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibíd.*), a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra **INVERSIONES CAFUR IPS S.A.S.** y **JUAN FELIPE URREA RODRIGUEZ** por las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1.- La suma de **$68.547.210 m/cte**., por concepto de los cánones de arrendamiento causados correspondientes a los meses de enero a julio de 2023, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de los cánones causados y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.- Por los cánones de arrendamiento y seguros que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d88d6cda370d96e477a13d3e54bf2edd38410db0eef0db96144a79ff97a277**
Documento generado en 05/09/2023 06:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica